



RESOLUCION N° 1364 DE 2024

“POR EL CUAL SE DELEGA UNA COMPETENCIA EN LA ASESORA LEGAL DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales
En especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política,
Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; artículo 9 al 14 de la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones concordantes y;

CONSIDERANDO QUE:

1.- El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la ... “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones” ...

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política y artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas dentro del marco Constitucional y Legal vigente podrán delegar mediante Acto Administrativo el ejercicio de competencias y funciones en servidores públicos vinculados al Organismo correspondiente. La norma exige que el delegatario ostente funciones similares o complementarias, que permitan la materialización del Acto de Delegación.

3.- El tema de la Delegación ostenta unas características especiales las cuales son: que la transferencia se efectúe por el órgano titular de la función; que exista autorización en la Ley y por último la posibilidad de reasumir en cualquier momento la función delegada. En ese sentido, se establece sin equívoco alguno, que la delegación es una simple atenuación de la centralización por razones de eficiencia y que el delegante conserva la facultad de reasumir, máxime si la función o competencia le está atribuida legalmente, lo que se traduce en la capacidad de avocación de quien delega

4.- Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 prevé que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución política y de conformidad con dicha Ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

5.- Que, de conformidad con lo anterior, es necesario emplear herramientas otorgadas legalmente como la delegación, que hacen más eficiente el actuar de las entidades públicas, transfiriendo el ejercicio de funciones, en cabeza del orden mandatario, territorial y asignándolas en servidores de esta entidad.

6.- Que el Gobernador del Departamento de Arauca, como suprema autoridad, le corresponde ejercer una serie de funciones que involucran la participación de la Entidad ante el Comité del Hospital San Vicente de Arauca, con la finalidad de que asista con amplias facultades a las reuniones ordinarias y extraordinarias citadas por la mencionada junta directiva.

7.- Se hace necesario delegar en la Asesora Legal y Jurídica del despacho del Gobernador del Departamento de Arauca, la participación con voz y voto como delegataria del Representante Legal de la Entidad ante el Comité del Hospital San Vicente de Arauca, con la finalidad de que asista con amplias facultades a las reuniones ordinarias y extraordinarias citadas por la mencionada junta directiva.

La delegación de funciones en la Asesora Legal y Jurídica del despacho del Gobernador del Departamento de Arauca encuentra sustento constitucional, legal y funcional, siendo procedente efectuar este procedimiento.



RESOLUCION N° 1364 DE 2024

“POR EL CUAL SE DELEGA UNA COMPETENCIA EN LA ASESORA LEGAL DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

Por las anteriores consideraciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar a **MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTIZ**, Asesora Legal y Jurídica del despacho del Gobernador del Departamento de Arauca, la participación con voz y voto en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité del Hospital San Vicente de Arauca, quien actuará como delegataria del Representante Legal de la Entidad con amplias y expresas facultades.

PARÁGRAFO: En desarrollo de la presente delegación, la funcionaria delegada mediante el presente acto administrativo queda plena y ampliamente facultada para representar al Gobernador del Departamento de Arauca, en el cumplimiento de las anteriores funciones.

ARTICULO SEGUNDO: La Asesora Legal y Jurídica del despacho del Gobernador del Departamento de Arauca, remitirá al Gobernador las actas, dentro de los cinco (5) días hábiles a la firma de la correspondiente reunión de la Junta Directiva.

ARTICULO TERCERO: La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o decisiones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al funcionario referido en el artículo primero, debiendo entregarle copia de este documento a efectos de demostrar, ante los entes a que haya lugar, las facultades que le han sido delegadas.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su conocimiento y deroga cualquiera que en igual o menor jerarquía le sea contraria.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los seis (6) días del mes de mayo de 2024


BENSON JESÚS MARTÍNEZ PRADA
Gobernador del Departamento de Arauca

Proyecto y elaboro
MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTIZ
Asesora Legal del Despacho

FR-DE-06
VERSIÓN: 02
FECHA EMISION: 01/07/2021

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
“COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD”
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Teléfono. 885 2402; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5 **PAG. 2**